

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2024/252 *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Bedmar y Garcíez.*

Anuncio

Aprobado de forma definitiva el Reglamento de régimen interno del Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Bedmar y Garcíez, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se transcribe de forma literal su contenido:

“Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Bedmar y Garcíez.

Preámbulo

El Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez se interesa por fomentar la participación infantil y juvenil y promueve la creación del Consejo de Infancia y Adolescencia.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia es un órgano de participación democrática de la infancia y la adolescencia, cuyo fin es contribuir a mejorar la calidad de vida de jóvenes y mayores en el municipio. La naturaleza de este órgano surge del reconocimiento del derecho de los propios menores a participar en el ámbito público expresando sus opiniones, necesidades e intereses, e integrando esta perspectiva de forma transversal en la gestión local, a través de los órganos de participación ciudadana. Este organismo pretende crear un mecanismo real para la participación de la infancia y adolescencia, articulándose como estrategia a largo plazo, ya que para que la participación ciudadana sea efectiva, debe ser aprendida y consolidada en la comunidad. Por ello, la administración local, en el ámbito de sus competencias, debe fomentar canales de participación activa de los menores de edad del municipio. Se pretende que estas opiniones vayan más allá del ámbito educativo, dando visibilidad a las manifestaciones de los menores en diferentes ámbitos locales. Por todo ello, promovido por los Servicios Sociales Comunitarios y la Concejalía de Bienestar Social, se crea el Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA).

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA) es un espacio específico de participación activa tanto del colectivo infantil como adolescente, en la vida del municipio. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre menores y adultos en las políticas municipales que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los

Derechos del Niño de 1989.

Es un órgano de participación y consulta estable, donde se abordan los asuntos relativos a la situación de los niños, niñas y jóvenes del municipio, además de todo aquello que se considere necesario someter en materia de participación, atención y protección a la infancia y adolescencia.

Artículo 2. Fundamentación.

La creación del Consejo de Infancia y Adolescencia se fundamenta en la misma Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990, donde se recoge el derecho de los niños y niñas a ser oídos y tenidos en cuenta en todos los asuntos que les conciernen.

A su vez, la Constitución Española (1978) establece en su art. 39 la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y dentro de esta con carácter singular la de los niños, niñas y adolescentes.

A nivel estatal, la Ley Orgánica 8/2015, de 23 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, reconoce en el art. 9.1 el Derecho del menor a ser oído y escuchado. “El menor tiene derecho a ser oído y escuchado sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Para ello, el menor deberá recibir la información que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias”.

A nivel Autonómico, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía, establece en su art. 47.1 “De conformidad con lo establecido en el Código civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, toda niña, niño o adolescente tiene derecho a ser oído y escuchado en todas las cuestiones que le afecten en su ámbito personal, familiar y social, garantizándoles a tales efectos cuando corresponda el derecho a una asistencia jurídica gratuita”.

Artículo 3. Finalidad y objetivos.

El órgano de participación ciudadana tiene como finalidad la participación, información y formación de los niños y las niñas en la vida municipal.

Los objetivos principales del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Bedmar y Garcíez son:

1. Favorecer la participación de los niños y niñas de Bedmar y Garcíez en lo referente a la política municipal, entendiéndose que gozan de plena capacidad de opinión y expresión.
2. Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

3. Fortalecer la gobernabilidad democrática.
4. Programar actividades que sean motivo de participación, aprendizaje y diversión de niños, niñas y adolescentes.
5. Poner en funcionamiento un órgano de participación infantil en Bedmar y Garcéz en el cual sean ellos y ellas los protagonistas.

Artículo 4. Funciones del Consejo Municipal de la Infancia.

Serán funciones del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia:

1. Ejercer de cauce de conocimiento y comunicación entre los niños y niñas del municipio y la Corporación Municipal y viceversa.
2. Trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de todos los menores a la Corporación Municipal y viceversa.
3. Ser un órgano de participación, donde se reciban y escuchen todas las demandas, propuestas y quejas que les hagan llegar los niños y niñas del municipio a través de sus representantes del Consejo.
4. Proponer a la Corporación Municipal las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el cumplimiento de los derechos de la infancia en Bedmar y Garcéz.
5. Impulsar la colaboración con otras Administraciones Públicas competentes en materia de infancia y con aquellas entidades que desarrollen actividades en ese ámbito.
6. Obtener información periódica sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realiza, para así participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se lleven a cabo.

Capítulo II. Composición y Funciones

Artículo 5. Composición.

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia estará compuesto por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a, que será el de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que actúa con voz y voto.
- El/la Secretario/a, que actuará con voz, pero sin voto, que será el o la Técnico dinamizador del Consejo Local de Infancia y Adolescencia.
- Consejeros y Consejeras:

Los chicos/as elegidos democráticamente en edades comprendidas entre los 10 y 17 años de edad, hasta un límite de 25.

Artículo 6. Elección de los menores.

Cada niño o niña miembro del Consejo, con edades comprendidas entre los 10 y los 17 años, representará a la comunidad infantil y adolescente del municipio.

Su elección será democrática y se realizara a través de los centros educativos. Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

Su cargo durará dos años pudiendo permanecer un tiempo adicional de tres meses para que el grupo no se quede descompensado y haya una mentorización de los niños y niñas que salen con los que entran.

Previo a la finalización de este periodo de dos años se iniciara el proceso de elección democrática de renovación de sus miembros; pudiéndose quedar elegidos representantes en reserva para sustitución de representantes en activo, en caso de baja.

Artículo 7. Reuniones.

El consejo se reunirá en sesión ordinaria un vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario.

Los menores participantes del CLIA tendrán reuniones con él o la Técnico Dinamizador una vez al mes como mínimo, serán reuniones formativas y de preparación de los temas a tratar en el Consejo.

De cada reunión se levantará un acta con los asuntos tratados en ésta y será firmada por cada uno de los componentes del Consejo.

Para la elección de cualquier asunto tratado en las reuniones se votará democráticamente a mano alzada, teniendo en cuenta que la cuantía de miembros:

- En caso de que el Consejo esté formado por un número impar de Consejeros, se tendrá en cuenta la elección democrática.
- Por el contrario, si está formado por un número par, será el Presidente el que desempate en la elección.

Artículo 8. Participantes.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas por el/la Presidente/a o a requerimiento del Consejo.

Artículo 9. Funciones del/la Presidente/a.

Serán funciones del/la Presidente/a:

- Asumir y ostentar la representación del Consejo.

- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- Fijar la propuesta del orden del día.
- Garantizar la participación de los niños y niñas de nuestra localidad.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento.

Artículo 10. Funciones del/la Secretario/a.

Serán funciones del/la Secretario/a:

- Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.
- Convocar, a instancia de la Presidencia, las sesiones del Consejo.
- Asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto, levantando acta de las sesiones para dar cuenta de las conclusiones a la Presidencia, y una vez aprobada, autorizarlas rubricándola.
- Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se produzcan.
- Expedir, con el Vº Bº del/la presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Consejo que les afecten.

Artículo 11. Funciones de los consejeros y consejeras.

Serán funciones de los/las consejeros/as:

- Asistir a las sesiones y otras acciones del Consejo que se le convoque. En el caso de no poder asistir, justificar su ausencia a la secretaría del Consejo.
- Representar a sus compañeros/as y su amigos/as, llevando al Consejo sus propuestas y problemáticas y devolviendo las informaciones y acuerdos que se tomen.
- Colaborar en estudios y sondeos que se lleven a cabo desde el Observatorio de la Infancia o desde el mismo Consejo.
- Participar en otros recursos y actividades de participación infantil provincial, autonómico o nacional al que sea requerido, representando así al Consejo Local de Bedmar y Garciez. Se tratará de que esta representación sea elegida en el Consejo procurando rotar entre los componentes.

Artículo 12. Constitución del Consejo.

El consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no sea menor a tres.

Artículo 13. Motivos causantes de baja.

Causarán baja en el Consejo los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al/la Presidente/a.

Los/as niños/as y jóvenes causarán baja:

- Por haber cumplido los dos años de mandato.
- Al cumplir los 18 años.
- Por propia voluntad.
- Por incumplimiento del Reglamento.
- Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.

Disposición final primera. Las áreas municipales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

Disposición final segunda. El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bedmar y Garcéz, 17 de enero de 2024.- El Alcalde, ENRIQUE CARRERAS FRESNO.